

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Tausa, Cundinamarca, agosto 21 de 2020

Radicación: Proceso N° 2014-0028-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Luis Antonio Gómez Garnica

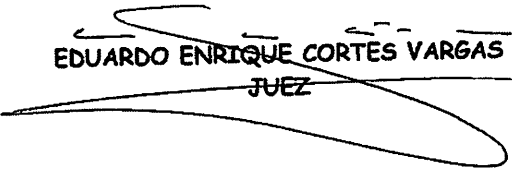
Atendiendo la petición que antecede, deprecada por la apoderada de la parte demandante, se fija el **diecisiete (17) de septiembre** del año dos mil veinte (2020) a la hora de las tres de las nueve (9:00 a.m.), para llevar a efecto la diligencia de remate del derecho real de domino del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No.172-61233** considerando que la sentencia de seguir adelante la ejecución goza de ejecutoria y el bien objeto de remate se encuentra embargado, secuestrado y avaluado.

Es de anotar que será postura admisible de la licitación la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del mismo.

El aviso de remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un periódico de amplia circulación en esta localidad o, en su defecto en una radiodifusora local. El listado se publicara el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y el mismo deberá reunir los requisitos establecidos en los numerales del 1° al 6° el artículo 450 del Código General del Proceso. Proceda la parte actora a realizar las publicaciones correspondientes. Adicional infórmese en la publicación, que la audiencia se llevará a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Microsoft teams, registrando como datos de contacto el correo institucional jprmpaltausa@cendoj.ramajudicial.gov.co y celular 317-6576467 a efectos que las personas interesadas puedan realizar ofertas.

Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO ENRIQUE CORTÉS VARGAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. _____ Hoy _____

Martha Isabel Gómez Vanegas
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Tausa, Cundinamarca, Agosto 21 de 2020

Radicación: Proceso N° 2019- 0030-00
Demandante: José Domingo Rincón
Demandado: Francisca Suarez de Rincón
Decisión: Convoca a audiencia decreta pruebas

Vencido el término de traslado de la demanda a la Curadora ad litem, quien contestó sin oposición alguna, se torna viable conforme a lo dispuesto en el artículo 375 numeral 10 del Código General del Proceso, citar a las partes para el 01 de octubre de 2020 a la hora de las 11:00 a.m., a efectos que concurren personalmente, a la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento de que trata los artículos 372 y 373 ibídem, en cuyo transcurso se ejercerá el control de legalidad, la práctica de pruebas, alegatos y proferimiento de la sentencia o decisión respectiva si fuere posible, advirtiéndose que la inasistencia de las partes o sus apoderados por hechos anteriores a la misma, sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, teniéndose que en su defecto la inasistencia injustificada de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, indicándose de otro lado, que si los demandados no comparecen ello hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del CGP y como quiera que el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial procede a decretar las mismas y las que de oficio estime del caso necesarias para el esclarecimiento de los hechos acorde con las pedidas por las partes, teniendo en cuenta para ello, que la decisión final a tomar en este proceso para dirimir las pretensiones, debe fundarse en pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, de ahí entonces que disponga la práctica de las pruebas peticionadas, previo a tener como contestada la demanda por parte de la doctora María Isabel Ramírez quien actúa como curadora ad litem de las personas indeterminadas.

En consecuencia se DECRETAN por ser útiles, legales, conducentes y pertinentes para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes tanto en la demanda como en su contestación, con sujeción estricta a las limitaciones previstas en el artículo 168 del C.G.P., las siguientes:

POR EL DEMANDANTE FRANCISCA SUAREZ RINCON

DOCUMENTALES: Con el valor probatorio que le corresponda de acuerdo con las reglas de la sana crítica y solemnidades prescritas en la ley, se tendrán como tal el certificado expedido por el señor registrador de instrumentos públicos de ubaté en relación con titulares de derecho real de dominio sujeto a registro, Certificado de tradición y libertad del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-53757 y certificado especial, copia de la escritura pública No. 756 del 06 de octubre 1971 de la Notaria Primera del Círculo de Ubaté, Certificado Catastral especial, plano topográfico del predio, certificados de defunción de Francisca Suarez de Rincón y María Carmen Rincón Suarez las publicaciones de emplazamiento, fotos de la valla.

TESTIMONIAL: Se recibirá bajo la gravedad del juramento en la diligencia inicial de instrucción y juzgamiento la declaración de José Benito Suarez Ballén, José Suarez Barragán y Luis Prada. Cítense por la parte interesada.

INSPECCION JUDICIAL: Se decreta y para tal efecto se fija el 01 de octubre a las 11:00 a.m. para que tenga lugar la diligencia de inspección judicial sobre el inmueble denominado "Lote El Carmen" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.172-53757, ubicado en la Vereda Pueblo Viejo, de Tausa Cundinamarca, para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o el aviso.

POR LA PARTE DEMANDADA FRANCISCA SUARE DE RINCON REPRESENTADA POR CURADOR AD LITEM

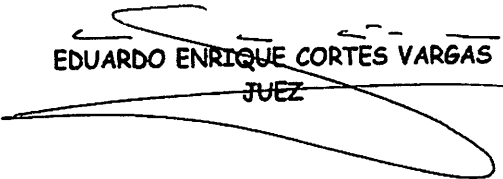
DOCUMENTALES: Con el valor probatorio que le corresponda de acuerdo con las reglas de la sana crítica y solemnidades prescritas en la ley, se tendrán como tal las aportadas con la demanda.

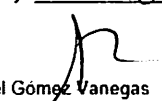
DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE interrogar oralmente sobre hechos relacionados con el proceso al demandantes José Domingo Rincón en la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento programada, siguiéndose para su práctica lo dispuesto en el artículo 203 del Código General del Proceso, enterándola igualmente del contenido del artículo 205 del mismo estatuto relativo a la confesión presunta. Cítese por la parte interesada.

Es de advertir que el despacho se reserva la facultad de decretar pruebas hasta antes de fallar, como lo contempla el artículo 170 del Código General del Proceso siempre y cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia, pruebas que estarán sujetas a la contradicción de las partes

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


EDUARDO ENRIQUE CORTÉS VARGAS
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>30</u>	Hoy <u>24-08-2020</u>
	
Martha Isabel Gómez Vanegas Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

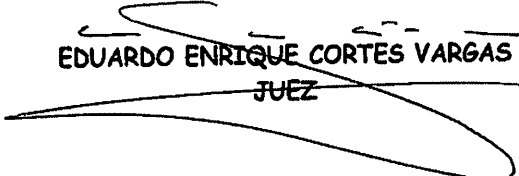
Tausa, Cundinamarca, agosto 21 de 2020

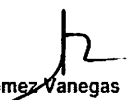
Ref: Pertenencia No. 2019-0084-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término, con que contaban las personas emplazadas para comparecer al proceso, personalmente o por intermedio de apoderado Judicial, a notificarse del auto admisorio de la demanda; de conformidad con artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como Curador Ad- Litem de los herederos indeterminados de Vicente Suárez y demás personas indeterminadas, a la Doctora, MARÍA ISABEL RAMIREZ VANEGAS con domicilio en la Carrera 11 No.71-41 oficina 506 de Bogotá, D.C. email: mariaisabelramirezvanegas@gmail.com

Comuníqueseles esta designación mediante el envío de mensaje de datos o por el medio más expedito posible, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. En consecuencia, deberá asumir el cargo, so pena de las sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE


EDUARDO ENRIQUE CORTES VARGAS
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>30</u>	Hoy <u>24-08-2020</u>
	
Martha Isabel Gómez Vanegas Secretaria	